



RAD: 08001-31-03-004-2017-00106-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

DEMANDADO: GLOBAL IMPORT MARKET S.A.S. Y OTRO.-

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que los emplazados GLOBAL IMPORT MARKET S.A.S con Nit. No.900.332.279-7 y JOSE CARLOS CAMARGO SILVA, con C.C.No.72.187.642 compareciera a notificarse del mandamiento de pago, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 12 de 2021.-

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDA DE BARRANQUILLA.- Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C de P. C. a los demandados emplazados GLOBAL IMPORT MARKET S.A.S con Nit. No.900.332.279-7 y JOSE CARLOS CAMARGO SILVA, con C.C.No.72.187.642.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### R E S U E L V E

1.- NOMBRAR como curador Ad-litem a la doctora LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO, de los demandados emplazados GLOBAL IMPORT MARKET S.A.S con Nit. No.900.332.279-7 y JOSE CARLOS CAMARGO SILVA, con C.C.No.72.187.642. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico [lilicasmugno@hotmail.com](mailto:lilicasmugno@hotmail.com), celular No.3166182348, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.

2.- Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no ha aceptado el cargo, se procederá a remplazarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b63adafd42c424ffd445ff958b23c951a95a7cc8a50a31ea474c8ddabe49b824**

Documento generado en 28/07/2021 04:42:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**